

66.- AUTO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA DE
FECHA 11/02/15

Estimación recurso de apelación del Fiscal. No procede conceder permiso ordinario, la gravedad del delito (asesinato relacionado con la violencia de género) y que resta mucho para cumplir condena.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.– Por Auto de doce de noviembre de dos mil catorce el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Cantabria estimó la queja elevada por M.J.C., interno en el Centro Penitenciario de El Dueso, revocando el acuerdo de la Junta de Tratamiento y concediéndole al penado un permiso de salida de 4 días.

SEGUNDO.– Contra dicho Auto el Ministerio Fiscal interpuso recurso de apelación. Admitido a trámite por el Juzgado una vez formalizado en escrito por Letrado se ha conferido traslado al Ministerio Fiscal que ha interesado su desestimación.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.– Como base para resolver este recurso relativo a la concesión de un permiso de salida debe partirse de la consideración de que, como dijo el Tribunal Constitucional en su sentencia 109/2000 de 5 de mayo, “el disfrute de dichos permisos no es un derecho incondicionado del interno, sino que en su concesión interviene la ponderación de otra serie de circunstancias objetivas y subjetivas para impedir que la finalidad de la medida se frustre”. En efecto, para poder disfrutar de un permiso ordinario de salida no sólo hay que cumplir los requisitos objetivos previstos en el artículo 154 del Reglamento Penitenciario – cumplimiento de más de una cuarta parte de la condena, observar buena conducta y estar clasificado en segundo grado–, sino que además debe poder descartarse una probabilidad de quebrantamiento de la condena, la comisión de nuevos delitos o una repercusión negativa de la salida sobre el interno desde la perspectiva de su preparación para la vida en libertad o de su programa individualizado de tratamiento, lo que exige un juicio de valor sobre la base de la peculiar trayectoria delictiva –atendiendo por tanto a la naturaleza y número de los delitos cometidos y todas sus circunstancias–, la personalidad del interno o la existencia de otras variables cualitativas desfavorables, como es por ejemplo la lejanía de una posible excarcelación, que influye razonablemente en la posibilidad de quebrantamiento y en la utilidad misma del permiso, que el propio Tribunal Constitucional ha entendido valorable como un dato más a estos efectos (Sentencias del Tribunal Constitucional 81/1997, 204/1999 y 109/2000). Ciertamente, la subjetividad resulta inevitable en esa valoración de circunstancias, pero en todo caso aparece limitada legalmente por la proscripción constitucional de la arbitrariedad de los poderes públicos (artículo

9 de la Constitución Española), que exige siempre que la decisión adoptada sea razonable y razonada.

SEGUNDO.– En el presente caso cumple una condena de 20 años de prisión por un delito de asesinato relacionado con la violencia de género; cumplirá las tres cuartas partes de la condena el 26-07-2020; es extranjero sin residencia legal y el riesgo baremado es de un 95%.

Como ya tuvo ocasión de pronunciarse la Sección Tercera de esta Audiencia Provincial en su auto de fecha 27 de noviembre de dos mil catorce, Rollo de apelación número 935/2014; le restan muchos años para salir en libertad, más de cinco años para el cumplimiento de las 3/4 partes de la condena; cometió un delito de asesinato relacionado con la violencia de género; en el año 2007 hizo un programa de violencia de género adecuado a su nivel siendo imprescindible, a la vista de la gravedad del delito cometido que cumpla el programa de violencia de género de nivel superior y mayor duración que se le ha exigido en su PIT a fin de garantizar, por una parte, la reinserción del penado y, asimismo, evitar que pueda repetirse la comisión de delitos siendo imprescindible para que pueda disfrutar de permisos la realización del citado programa de violencia de género, no como un simple trámite sino con resultados positivos, siendo por el momento desaconsejable la concesión al penado de permisos.

Por todo lo expuesto procede estimar el recurso de apelación.

TERCERO.– Se declaran de oficio las costas del recurso.

Por cuanto antecede,

LA SALA ACUERDA: Estimar íntegramente el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra el ya citado Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Cantabria que se revoca en su integridad y, en su lugar, se confirma el acuerdo de la Junta de Tratamiento de 22-10-2014 que por unanimidad le denegó al penado el permiso de cuatro días solicitado